

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,

JUEVES 30 DE DICIEMBRE DE 1965.

15.526

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 34 de 29 de diciembre de 1965, por la cual se reforman las denominaciones de los Funcionarios y Empleados Subalternos del Órgano Judicial y del Ministerio Público.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Rescrito N° 841 de 29 de diciembre de 1965, por el cual se asignan unas funciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMANSE LAS DENOMINACIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS SUBALTERNOS DEL ORGANO JUDICIAL Y DEL MINISTERIO PUBLICO

LEY NUMERO 34

(DE 29 DE DICIEMBRE DE 1965)

por la cual se reforman las denominaciones de los Funcionarios y Empleados Subalternos del Órgano Judicial y del Ministerio Público.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo primero. El Artículo 12 de la Ley 11 de 29 de enero de 1963, quedará así:

“Los Funcionarios y Empleados Subalternos de la Corte Suprema de Justicia tendrán las siguientes denominaciones: Secretario General (1); Secretarios de Sala (3); Oficiales Mayores de 1a. Categoría (3); Secretario de 2a. Categoría (Relator Bibliotecario) (1); Secretarias de 4a. Categoría (Estenógrafas de 1a. Categoría) (3); Secretario de 4a. Categoría (Oficial Escribiente de la Secretaría General) (1); Oficial de 3a. Categoría (Celador de 1a. Categoría) (1); Telefonista de 1a. Categoría (1); Jefes de Aseo de 1a. Categoría (4); Oficial de 3a. Categoría (Asensorista) (1); Oficiales de 3a. Categoría (Mensajeros) (3); Secretarias de 4a. Categoría (Oficiales Escribientes de los Magistrados) (9); Secretario de 4a. Categoría (Archivero de 1a. Categoría) (1); Oficiales de 3a. Categoría (Conserjes) (2); y Oficial Mayor de 5a. Categoría (Chofer) (1).

Sección de Contabilidad: Jefe de Dirección de 2a. Categoría (1); Sub-Jefe de Dirección de 2a. Categoría (1); Confador de 1a. Categoría (1); Secretario de 4a. Categoría (1); Estenógrafo de 1a. Categoría (Mimeógrafista) (1) y Analista de 3a. Categoría (1).

Artículo segundo. El Artículo 6o. de la Ley 59 de 1959, quedará así:

“Los Funcionarios y Empleados Subalternos de la Procuraduría General de la Nación y de la Procuraduría Auxiliar se clasifican así:

Procuraduría General de la Nación: Secretario General (1); Secretarios de 1a. Categoría (2); Oficial Mayor de 1a. Categoría (1); Oficial Mayor de 1a. Categoría (Archivero de 1a. Categoría) (1); Secretarias de 4a. Categoría (Estenógrafas de 1a. Categoría) (2); Oficial Mayor de 6a. Categoría (Chofer) (1) y Oficial de 3a. Categoría (Portero) (1).

Sección de Contabilidad: Jefe de Dirección de 2a. Categoría (1); Sub-Jefe de 2a. Categoría (1); Contador de 1a. Categoría (1) Secretario de 4a. Categoría (1) y Oficial de 3a. Categoría (Mensajero) (1).

Procuraduría Auxiliar: Secretario General (1); Oficial Mayor de 1a. Categoría (1); Secretarias de 4a. Categoría (Estenógrafas de 1a. Categoría) (2); y Oficial de 3a. Categoría (1).

Artículo tercero. El Artículo 45 de la Ley 11 de 29 de enero de 1963, quedará así:

El Primer y el Segundo Tribunales Superiores de Justicia del Primer Distrito Judicial tendrán cada uno el siguiente personal: Secretario de 1a. Categoría (1); Oficial Mayor de 2a. Categoría (1); Secretarias de 6a. Categoría (4), el primero, y Secretarias de 6a. Categoría (6), el segundo.

El Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, tendrá, además dos (2) Secretarios de 4a. Categoría (Estenógrafas de 1a. Categoría) y un (1) Intérprete, el cual prestará servicios en todas las Oficinas Judiciales y del Ministerio Público que tienen sede en la capital de la República. Los Tribunales a que se refiere este artículo tendrán además dos (2) Oficiales de Tercera Categoría cada uno”.

Artículo cuarto. El Tercero y el Cuarto Tribunales Superiores del Segundo y del Tercer Distrito Judicial tendrán el mismo personal que el del Primer Tribunal Superior, pero tendrán además una (1) Estenógrafo de 1a. Categoría cada uno.

Parágrafo. El Quinto Tribunal Superior de Justicia, creado mediante la Ley 15 del 31 de enero de 1965, tendrá el mismo personal y sueldo que el Cuarto Tribunal Superior de Justicia del Tercer Distrito Judicial.

Artículo quinto. El Artículo 24 de la Ley 11 de 29 de enero de 1963, quedará así:

“Cada uno de los Juzgados de los Circuitos Judiciales de Panamá y Colón tendrán un (1) Secretario de 2a. Categoría; un (1) Oficial Mayor de 4a. Categoría; un (1) Oficial de 1a. Categoría y un (1) Oficial de 3a. Categoría (Portero).

En el Ramo Civil cada un de estos Juzgados tendrán dos (2) Oficiales Mayores de 5a. Categoría, en lugar de uno, y en el Ramo Penal dos (2) Estenógrafas de 1a. Categoría, y un (1) Oficial de 3a. Categoría, (Citador).

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
 (Bellano de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:
 Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
 (Bellano de Barraza)
 Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
 SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

En los Juzgados de los demás Circuitos Judiciales habrá un (1) Secretario de 6a. Categoría, excepto en el Circuito de Chiriquí, que lo será de 4a. Categoría; un (1) Oficial Mayor de 7a. Categoría y un (1) Portero. En el Ramo Penal de cada uno de esos Circuitos habrá además un (1) Oficial de 5a. Categoría, con excepción de Darién; una (1) Estenógrafo de 3a. Categoría y en el Ramo Civil un (1) Oficial de 3a. Categoría.

En los Circuitos de Darién y Bocas del Toro habrá dos (2) Secretarios de 6a. Categoría, uno (1) para los negocios civiles y otro para los penales, a partir de enero de 1967".

Artículo sexto. El personal subalterno de las Agencias del Ministerio Público tendrá la misma categoría señalada en la presente Ley para los empleados del Organo Judicial, con iguales funciones en el Distrito o Circuito Judiciales donde prestan servicios, con exclusión de las estenógrafas en el Ramo Penal. Las Fiscalías Superiores del Primer Distrito Judicial tendrán dos (2) Oficiales Mayores de 4a. Categoría, cada una, y las Fiscalías de Circuito de Panamá tendrán dos (2) Oficiales Mayores de 5a. Categoría, a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo séptimo. Los Secretarios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el de la Procuraduría General de la Nación, de la Procuraduría Auxiliar, los Secretarios de Sala de la Corte Suprema de Justicia y los Secretarios de 1a. Categoría de la Procuraduría General de la Nación, recibirán cada uno en concepto de gastos de representación la suma de ciento cincuenta balboas (B/. 150.00) y los Secretarios de los Tribunales Superiores y de las Fiscalías de Distrito Judicial la suma de cincuenta balboas (B/. 50.00) cada uno.

Artículo octavo. Los cargos cuya denominación se varían con la presente Ley, serán ocupados por los que, al momento de entrar a regir la misma ocupaban aquellos cargos, sin necesidad de nuevo nombramiento. Los Magistrados y Fiscales de los Tribunales Superiores recibirán, a partir de la vigencia de esta Ley doscientos cincuenta balboas (B/. 250.00) mensuales, como gastos de representación. Los Jueces y Fiscales de Circuito de Panamá, Colón y Chiriquí, ciento setenta y cinco balboas (B/. 175.00) y el resto de los Circuitos Judiciales ciento veinticinco balboas (B/. 125.00), por el mismo concepto.

Artículo noveno. Esta Ley modifica las Leyes 59 de 1946, 46 de 1952, 59 de 1959, 11 de

1963 y subroga todas las normas legales que le sean contrarias.

Artículo décimo. Esta Ley comenzará a regir el primero (1o.) de enero de mil novecientos sesenta y seis (1966).

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, diciembre 29 de 1965.

Comuníquese y publique.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

**Ministerio de Agricultura,
 Comercio e Industrias**

ASIGNANSE UNAS FUNCIONES

RESUELTO NUMERO 841

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 841.—Panamá, 29 de diciembre de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que para un mejor funcionamiento de la Superintendencia de Seguros, a fin de que ésta pueda cumplir con las finalidades específicas consignadas en el Decreto Ley N° 17 del 22 de agosto de 1956, que reglamenta el negocio de Seguros y Capitalización en la República, se hace necesario asignarle las funciones de Auditor-Secretario al Jefe de Dirección de 2a. Categoría, al servicio de ese Despacho.

RESUELVE:

Asignarle al Jefe de Dirección de 2a. Categoría, en la Superintendencia de Seguros, las funciones de Auditor-Secretario, Ad-Hoc, a fin de que suscriba en asocio del Director del Departamento denominado Superintendencia de Seguros, las Resoluciones y demás asuntos tramitados en dicha oficina.

El Auditor-Secretario tendrá como actividad primordial la supervigilancia de las Compañías de Seguros y sus Informes de Auditoría le serán presentados al Señor Director del Departamento. Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Henry Ford B.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Félix B. Maduro, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con domicilio en la ciudad de Panamá, con cédula de identidad personal número 8-AV-19-613, por este medio y en nombre y representación de Félix B. Maduro, S. A., por mandato de los accionistas, sustituyo y confiero poder en la firma de abogados Pérez y Pérez, con oficinas en Ave. Cuba y Calle 34, Edificio Banco de Colombia donde reciben notificaciones, para que presenten solicitud de la marca comercial "Félix B. Maduro: Ante todo, Calidad", que usará siempre Félix B. Maduro, S. A.

Panamá, 10 de julio de 1965.

Félix B. Maduro, S. A.

Félix B. Maduro, S. A.

Félix B. Maduro
Representante legal de la
misma.

Aceptamos:

"Pérez y Pérez"
Camilo O. Pérez
Céd. 8-143-862

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Camilo O. Pérez, hablando en nombre de la firma de abogados "Pérez y Pérez", con bufete en Ave. Cuba y Calle 34, Edif. Banco de Colombia, primer piso altos, No. 111, apoderados legales del señor Félix B. Maduro, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, con domicilio en la ciudad de Panamá, representante legal de la sociedad denominada Félix B. Maduro, S. A., en razón del poder que antecede, vengo ante V. E., con mi acostumbrado respeto a solicitar en nombre y a favor de la sociedad anónima Félix B. Maduro, S. A., el registro de la marca comercial:

"FELIX B. MADURO:**"ANTE TODO, CALIDAD"**

Esta marca es utilizada por Félix B. Maduro, S. A. y ampara la venta de toda clase de mercaderías secas hechas por el establecimiento comercial Félix B. Maduro, ubicado en Ave. Central, No. 22-06. Esta marca comercial se usará de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas, vehículos, artículos o cualquier otra forma de propaganda. Esta marca comercial estará constituida solamente de la manera como se ha descrito. Se adjunta a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Copia de la presente solicitud; 2. Certificado del Registro Público sobre la Constitución de la sociedad anónima Félix B. Maduro, S. A. y su respectiva representación legal. 3. Recibo del pago del impuesto y publicación en la Gaceta

Oficial. 4. Copia de la marca comercial y seis escritos en tipo de máquina sobre el mismo para la imprenta.

Panamá, 10 de julio de 1965.

"Pérez y Pérez"

Camilo O. Pérez

Céd. 8-143-862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

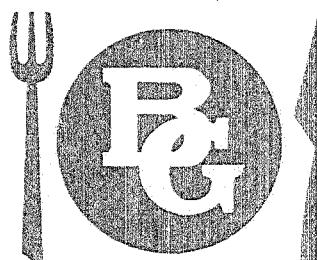
Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus

apoderadas que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada Bon Gusto y diseño con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de comidas.

La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras Bon Gusto y un diseño que consiste en un círculo en cuyo interior aparecen entrelazadas las letras B y G y de un tenedor a la izquierda y un cuchillo a la derecha de dicho círculo y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquier otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) clisé de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.



Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. N° 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que sus-

criben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en un dibujo que representa un tornado de acuerdo con el modelo que se adjunta, con el cual se propone amparar y distinguir en el mercado limpiadores, detergentes de todas clases.

La marca consiste, como se dejó expresado, en un dibujo que representa un tornado y será usado oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los productos, a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Un (1) elisé de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Espada.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 20 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

José Isaac Fábrega,
Céd. N° 9-AV-44-508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a una nuevamente perfeccionada composición para champú que tiene como componente detergente una sal detergente sulfatada o sulfonada soluble en agua y, más particularmente, esta invención se refiere a una composición perfeccionada que contiene además una alquilolamida, azufre y hexaclorofeno.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 6 de septiembre de 1965.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

*José Isanc Fábrega,
Céd. N° 9-AV-44-508.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 38
(DE 8 DE AGOSTO DE 1965)

Por el cual se reglamenta la adjudicación de lotes Municipales en la población de Arraiján.

*El Consejo Municipal de Arraiján,
CONSIDERANDO:*

Primero: Que son propiedad del Municipio de Arraiján, las Fincas números 9944, Inscrita al Tomo 316, Folio 30, Asiento 1, cuyos linderos son: Por el Norte, linda con la Zona del Canal; Por el Sur, con el Río Cáceres; Por el Este, con el antiguo camino Real de la línea a la Chorrera, y por el Oeste, con la Quebrada San Agustín. La 4375, Inscrita en el Tomo 99, Folio 142, del Registro de la Propiedad ubicada dentro de los linderos siguientes: Norte, linda con la Zona del Canal; Sur, con el Río Cáceres y Propiedad de Agustín Rodríguez; Por el Este, con la Zona del Canal y por el Oeste, con la Finca denominada Casiopea y Pelega, y el antiguo camino Real de la línea Chorrera; y la Finca 18, Inscrita al Tomo 2, Folio 12, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, cuyos linderos se describen así: Desde el Poste de hierro que sirve de límite a la Zona del Canal en el camino que va del pueblo de Arraiján para línea (sic) en dirección Sur-Este, siguiendo la mencionada línea en la Zona hasta el Carrizo marcado con el número seis (6), en la mis-

ma línea de la Zona; de allí en dirección Sur-Oeste hasta el Carrizo marcado con el número diez y siete (17) en el camino que va del pueblo de Arraiján para el Puerto de Cochinito; de allí en dirección al pueblo hasta el Carrizo número cuatro (4) de este punto en dirección Norte hasta el Carrizo número (3) de allí en dirección Oeste, hasta el Carrizo número dos (2) y de este punto por todo el camino que va para la línea, hasta el poste de hierro donde comenzó la demarcación.

Segundo: Que es potestativo de los Municipios reglamentar la venta de los bienes de su propiedad.

ACUERDA:

Artículo primero: Declarase que los lotes de las Fincas Municipales 9944, 4375 y 18 descritas en el Considerando Primero de este Acuerdo sobre los cuales la Nación no ha conferido Título de Propiedad ó con respecto a los cuales no se hubiere pagado totalmente su valor, únicamente pueden ser dados en arriendo ó venta de conformidad con las normas del presente Acuerdo.

Artículo segundo: Los propietarios de lotes que se encuentren dentro de los linderos de las mencionadas Fincas 9944, 4375 y 18, que tuvieren Títulos expedidos por la Nación de conformidad con lo dispuesto por la Ley 32 de 1932, modificada por la Ley 18 de 28 de enero de 1955, deben comprobar dichos Títulos con la Escritura Pública correspondiente inscrita en el Registro de la Propiedad entre el Consejo Municipal.

El Municipio en atención a lo dispuesto por la Ley anteriormente citada reconoce los Títulos de Propiedad expedidos por la Nación, con respecto a los terrenos a que se refiere este artículo.

Artículo tercero: En caso de que el solicitante de la Adjudicación de un lote de terreno, que no hubieren perfeccionado su Título de Propiedad presente recibo de la Oficina de Recaudación en que compruebe que satisface el valor total del lote solicitado a título de compra dentro del plazo fijado por el Ministerio de Hacienda, según lo establece la Ley 32 de 1932 modificada por la Ley 18 de 28 de enero de 1955, se le reconocerá el derecho a obtener el Título de Propiedad expedido por el Municipio.

En estas circunstancias el Municipio expedirá a favor del solicitante el Título de Propiedad al que tiene derecho total como establece este artículo. Los gastos Notariales y de Registro corren a cargo del interesado.

Artículo cuarto: La solicitud para Adjudicación por Arrendamiento de los lotes Municipales, se harán ante la Alcaldía del Distrito y una vez resueta favorablemente por dicha Autoridad, el Tesorero Municipal celebrará el Contrato respectivo en la forma y condición establecida en el presente Acuerdo. Copia del mismo se enviará al Consejo Municipal.

Artículo quinto: El término de Arrendamiento será de diez (10) años prorrogables. Habrá prórroga siempre que el Arrendatario haya cumplido estrictamente el Contrato respectivo y solicite la prórroga citada antes del vencimiento del Contrato vigente.

Artículo sexto: Para los efectos de Arrendamiento y venta de lotes Municipales estos se clasifican así:

a) Lotes que se encuentran ocupados por viviendas y patios anexos mediante Contrato de Arrendamiento con la Nación desde la vigencia del Código Fiscal.

b) Lotes ocupados con cultivos bajo cerca, provenientes de licencias de Alcaldías ó permisos de Arrendamientos anteriores a 1934.

c) Lotes desocupados.

Artículo séptimo: Los ocupantes de los lotes citados en los apartes "A y B" del artículo 6º tendrán preferencia en la Adjudicación a Título de Arrendamiento ó de venta, sobre los lotes por ellos ocupados, mediante permiso para edificar reconocidos por la Alcaldía ó en cualquier otra forma legal.

A los ocupantes de los lotes a que se refiere este Artículo se les concede un plazo de seis meses (6) para que haga la solicitud de Arrendamiento ó de venta si vencido este plazo no hubieren presentado su solicitud se entenderá que no tienen interés en legalizar su derecho como dueño de la propiedad, y éste será declarado en Arrendamiento de oficio por el Municipio.

El Arrendatario de un lote de terreno en el que existen mejoras de propiedad de personas distintas al Arrendatario deberá pagar al dueño de las mejoras, el valor de éstas, a justa tasaación de peritos.

En la misma forma o situación quedarán aquellas personas que tuvieran permisos para edificar no vencidos,

pero el término dentro del cual deberán hacer su solicitud, será el que falte para el vencimiento del permiso para edificar expedido por la Alcaldía del Distrito en cualquier otra forma legal.

Artículo octavo: Los lotes de que se hace mención en el Aparte "C" del Artículo 6º, podrán ser arrendados ó vendidos a quienes lo soliciten debidamente ante la Alcaldía del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo noveno: Ninguna persona natural ó jurídica podrá ser Arrendataria al mismo tiempo, ni directa ni indirectamente de más de dos (2) lotes de terreno Municipal.

Con respecto a las personas naturales ó jurídicas, entiéndese como forma directa de adjudicación la solicitud ó Adjudicación a favor del Cónyuge ó hijos menores de edad, de personas que sean propietarias ó arrendatarias de lotes de terrenos Municipales que estén dentro de la población Cabecera del Distrito, ó que hubieran hecho solicitud que esté en tramitación.

Artículo décimo: En caso de que hayan dos o más personas solicitando sobre un mismo lote, éste será concedido al solicitante que esté dentro de las condiciones de los Apartes "A y B" del Artículo 6º. Tendrá siempre prelación sobre la adjudicación quienes sean moradores ó vecinos de la población Cabecera en primer instante. En segunda instancia quienes sean moradores del Distrito sin Título sobre lotes de la población y en última instancia cualquier solicitud que no posea Título sobre lotes de la población y en cuya solicitud sea la más reciente o anticipada.

Artículo oncenio: Los lotes Municipales tendrán hasta donde sea posible seiscientos metros cuadrados de superficie (600 m²), o sea veinte (20 Mts.) de frente por treinta (30 Mts.) de fondo. Formarán dentro de lo posible manzanas o cuadras de diez (10) lotes, separados en sí por calles o Avenidas de diez (10) a quince (15) metros de ancho.

Artículo doce-avo: En caso de personas naturales o jurídicas que ocupan con edificaciones o cultivos mayores a mil doscientos metros cuadrados sin títulos o sin que hubieran pagado a la Nación o al Municipio el valor total del lote, solo se les reconocerá derecho sobre (2) lotes contiguos, de acuerdo con el artículo 746 del Código Administrativo.

El resto del terreno queda libre para ser adjudicado al que lo solicite previa indemnización a su ocupante anterior, por parte del solicitante.

En caso que haya personas naturales o jurídicas, que mediante la ocupación de varios lotes de terreno, posean extensiones mayores a mil doscientos metros cuadrados, sin que tengan títulos expedidos por la Nación o sin que hubieran pagado a la Nación el valor total del Lote, solo se les reconocerá derecho sobre una superficie de mil doscientos metros cuadrados a la elección de esos ocupantes, el resto del terreno queda libre para ser adjudicado a quien lo solicite en los términos del inciso anterior.

Artículo trece-avo: El pago del arrendamiento se hará por anualidades adelantadas, pagaderas así: La primera al firmarse el Contrato, y las siguientes en el transcurso del mes de enero de cada año, de acuerdo con canon que a continuación sigue:

1) Lotes que dan frente a la Carretera Central y Avenidas Principales B/. 5.00
2) Lotes que dan frente a esquinas de calles principales B/. 4.00
3) Lotes que sean de esquina en cualquier parte B/.3.00
4) Lotes que estén en cualquier parte de la población B/. 2.00.

Artículo catorce-avo: La mora en el pago de una anualidad dará lugar a un recargo del diez por ciento (10%) sobre la suma adeudada. Si la mora se extiende a dos (2) años consecutivos, el Municipio procederá a rescindir el Contrato fijado en plazo prudencial no mayor de seis (6) meses para la desocupación de lote.

Artículo quince-avo: Para los efectos de fijación de precio de venta de lote de terreno Municipal, dividense los lotes en la siguiente forma:

a) Primera Categoría: Los que hacen frente al ramo de Carretera Nacional comprendido entre ellos. Los que hacen a la Avenida Primera pavimentada de Hormigón, y los que hacen frente a la Avenida Juan Demóstenes Arasemena. Los lotes que hacen esquina a

las vías indicadas tienen un sobre cargo equivalente al veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente.

b) Segunda Categoría: Los que hacen frente a plazas y a las demás calles y avenidas de tráfico de vehículos. Los lotes esquineros tienen un sobre precio del veinticinco por ciento (25%) del valor correspondiente.

c) Tercera Categoría: Pertenecen a la tercera categoría todo el resto de los lotes.

Artículo diez y seis-avo: El precio de venta de los lotes Municipales será como sigue:

a) Lotes de Primera Categoría B/.1.00 m²
b) Lotes de Segunda Categoría 0.80 "
c) Lotes de Tercera Categoría 0.50 "

Este precio es por el metro cuadrado.

Artículo diez y siete-avo: El valor de compra se satisfará así: Una sexta parte del precio total como mínimo al obtener la Resolución del Contrato de Adjudicación y el resto en cuotas mensuales de cinco balboas (B/.5.00) como mínimo hasta cubrir el valor total del lote o lotes.

Parágrafo: Todo pago total al contado, tendrá un descuento igual al diez por ciento (10%) del valor total.

Parágrafo: Todo dueño de lote, cuya posesión sea anterior a la vigencia del Código Fiscal, con viviendas establecidas en el patios, anexos y cultivos tendrá un descuento del cincuenta por ciento (50%) del precio total del lote en tales condiciones.

Parágrafo: Todo dueño cuya posesión date de antes de enero de 1964 y reivindicaciones de los Títulos de terreno del Municipio obtendrá un descuento equivalente al veinticinco por ciento (25%) si tiene viviendas establecidas en el lote y patios anexos cultivados.

Parágrafo: Una vez liquidado totalmente el precio de cada lote, el Municipio procederá a extender el Título de Propiedad correspondiente, los gastos notariales y de registro corren a cargo del interesado.

Artículo diez y ocho-avo: La mora en el pago de doce (12) meses consecutivos deviene automáticamente el Contrato celebrado, pero puede el interesado por medio de escrito dirigirse a la Alcaldía y volver al pago de sus cuotas mensuales hasta pagar el saldo que adeuda, si así cree conveniente.

Artículo diez y nueve-avo: Los lotes serán dedicados únicamente al establecimiento de viviendas, cultivos y patios. Al hacer la solicitud se expresará el uso que se le dará al terreno.

Queda entendido que al dar el terreno arrendado o vendido en uso distinto al convenido en el Contrato, es motivo de rescisión del mismo; lo cual será declarado de oficio por el Alcalde del Distrito, mediante Resolución de la cual se enviará copia al Tesorero Municipal y al Concejo. Igual medida se aplicará en caso de que el arrendatario obtenga por algún medio más de un lote.

Artículo veinte-avo: Se le concederá un año de plazo para que el adjudicatario de un lote de terreno construya en él, es obligación mantener el lote limpio, al tenor de lo dispuesto en el Código Administrativo y los demás Acuerdos al respecto.

Artículo veintiuno: No puede adjudicarse en venta o arrendamiento, las áreas de las calles, plazas, parques, vías públicas, servidumbres de saneamiento y lotes declarados de utilidad pública o de interés social.

Artículo veintidós: Transitorio: La Tesorería Municipal en asocio de la Comisión de Hacienda del Consejo Municipal, asesorado por el inspector de Obras Públicas, procederá a levantar el censo de los lotes Municipales ocupados, para los fines inmediatos de gravámenes por concepto de arrendamiento en venta.

Artículo veintitrés. Transitorio: Las solicitudes de lotes para edificar cuya tramitación está suspendida en la Alcaldía del Distrito, será resuelta de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo veinticuatro: Con el producto de la venta de la Finca 9941 se procederá a la parcelación de las fincas 4375 y 18, para proceder de inmediato a su adjudicación.

Artículo veinticinco: Este Acuerdo entrará a regir una vez haya sido publicado en la Gaceta Oficial, y con el concepto favorable del Órgano Ejecutivo.

Artículo veintidós: El presente acuerdo deroga los Acuerdos números 19 de 1941 y el 16 de 30 de enero de 1952, y al mismo tiempo modifica los Acuerdos 19, 20, 39, 40, 60, 79, 80, 11, 12, 13, 17, 19, del Acuerdo

número 2 de 22 de octubre de 1953 y cualquier otra disposición que le sea contraria.

Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal de Arraiján, en su sesión ordinaria del día ocho de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

El Presidente del Consejo,

JOSE IRIARTE.

El Secretario,

Ismael Amaya B.

Alcaldía Municipal.—Arraiján, agosto diez de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobado. Ejéctese, cúmplase y publíquese.

El Alcalde,

CARLOS M. ALVARADO.

El Secretario del Alcalde,

Eladio Montoto M.

Arraiján, agosto 10 de 1965.

El Secretario del Consejo de Arraiján,

Ismael Amaya B.

Que al Folio 462, Asiento 115.386 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

“Resuélvese, que Feliz Compañía Naviera, S. A. sea, y por la presente lo es, disuelta a partir de esta fecha....”

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 3800 de 11 de noviembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 30 de noviembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las tres y media de la tarde del día de hoy, quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 8894

(Única publicación)

JOSE EMILIO BARRIA ALMENGOR.

Director General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 297, Asiento 62.840, del Tomo 282 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad anónima denominada “Reaseguros Panamá, S. A.”

Que al Folio 429, Folio 116.583 del Tomo 531 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“El suscrito, único accionista de Reaseguros Panamá, S. A. quien es el único tenedor y dueño de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación con derecho a voto, por el presente documento expreso mi consentimiento en la disolución de dicha sociedad”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura 4073 de 2 de diciembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 3 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy, 7 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Director General del Registro Público,

J. E. Barria A.

L. 8035

(Única publicación)

GUILLERMO MORON A.

Secretario Ad-Interin del Juzgado Tercero del Circuito:

CERTIFICA:

Que hoy, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, ha sido presentada ante este Tribunal un juicio ordinario propuesto por Josefina Bedoya, quien solicita indemnización por daños y perjuicios por la muerte violenta de su hijo Gregorio Evila, en contra de La Nación, la cual se encuentra pendiente de ser sometida a reparto.

Panamá, 1º de diciembre de 1965.

El Secretario Ad-Interin del Juzgado Tercero del Circuito,

Guillermo Morón A.

L. 6965

(Única publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

I.R.H.E.

A V I S O

LICITACION NUMERO 142

Suministro de Combustible (Diesel) Lubricantes.

Hasta el día 24 de enero de 1966, a las 10:00 a. m., se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivo y Correspondencia de la Institución, para el suministro de Combustibles (Diesel) y Lubricantes, para las Plantas del IRHE, en la República.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 398, Asiento 53.336 del Tomo 233 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Incomer, S. A.

Que al Folio 541, Asiento 115.606 del Tomo 530 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

“3. Por la presente se declara disuelta la mencionada Incomer, S. A., a partir de esta fecha”.

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura número 3994 de 25 de noviembre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 17 de diciembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las dos de la tarde del día de hoy, veintiuno de diciembre de 1965.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 13506

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 387, Asiento 22.551 del Tomo 89 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada “Pan-Holding Inc.”

Que al Folio 378, Asiento 116.403 del Tomo 531 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

“La Junta decide que es del caso proceder a la disolución anticipada de la sociedad....”

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 3691 de 28 de octubre de 1965, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de noviembre de 1965.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día de hoy, 3 de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Sub-Director General del Registro Público,

José Guerrero G.

L. 7777

(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 196, Asiento 97.469 del Tomo 453 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Feliz Compañía Naviera, S. A.

del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7º España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 21 de diciembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
I.R.H.E.

A V I S O

(Segunda Convocatoria)

LICITACION NUMERO 136

Suministro de Conductores de Control y Potencia para la Vieja y Nueva Central en Aguadulce.

Hasta el día 5 de enero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivo y Correspondencia de la Institución por suministro de conductores de Control y Potencia para la Vieja y Nueva Central en Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7º España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 13 de diciembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

INSTITUTO DE RECURSOS
HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

A V I S O

(Segunda Convocatoria)

CONCURSO DE PRECIOS NUMERO 91

*SUMINISTRO DE MATERIALES ELECTRICOS
PARA LA REFORMA DE ALUMBRADO DEL
EDIFICIO EXISTENTE EN AGUADULCE.*

Hasta el día 6 de enero de 1966, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas de Archivo y Correspondencia de la Institución por el suministro de materiales Eléctricos, para la reforma de alumbrado del edificio existente en Aguadulce.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las Oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación situadas en la esquina de Avenida 7º España y Calle Aquilino de la Guardia durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 15 de diciembre de 1965.

El Director General,

Marco Julio de Obaldia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la ausente Iona Dolores Bennett de Douglas, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por si o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Clarence Donald Brewster Douglas, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

L.8755
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio de sucesión testamentaria de Sarah Ann Kidd (q.c.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutiva dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

"Vistos:

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Abierto el juicio de sucesión testamentaria de Sarah Ann Kidd, a partir de la fecha de su deceso el 3 de abril de 1964, en el Hospital General de Newsham, Anfield, Condado de Liverpool, Inglaterra; y que es su heredera sin perjuicio de terceros su sobrina Marjorie Garrett; y

ORDENA:

"Que se tenga al señor William J. Sheridan Jr., como Administrador de la sucesión, con la facultad de administrador los bienes en la República de Panamá. El expresado señor Sheridan Jr., tiene sus oficinas en el cuarto 21, Edificio de los Tribunales de Distrito de los Estados Unidos, Ancón, Zona del Canal.

"Que se presenten a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuorio; y

"Que se tenga a la firma de abogados "Icaza, González Ruiz & Alemán" como apoderados del Administrador William J. Sheridan Jr., en los términos del mandato conferido.

"Cépíese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martinez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de veinte días, hoy primero de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martinez.

6367
(Única publicación)